



DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2019-MPCP

Pucallpa,

16 AGO. 2019

VISTOS:

Expediente Interno N° 17123-2019, que contiene la Opinión N° 33-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-SGTTU-PAMV de fecha 01/07/2019, el Informe Legal N° 799-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 13/08/2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

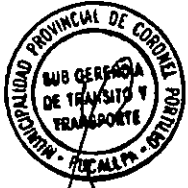
Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que en materia de transporte terrestre y tránsito terrestre la competencia normativa es exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen el transporte y tránsito en los distintos niveles de organización administrativa nacional, de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales y locales. Esta competencia normativa está expresada en los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como en aquellos necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. Al respecto, cabe señalar que los reglamentos nacionales a los que hace referencia la Ley son aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y rigen en todo el territorio nacional de la República. Uno de ellos es el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, en lo sucesivo el RNAT;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, establece en su artículo 17° numeral 17.1 literal (a) en concordancia con el artículo 11° del RNAT que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el artículo 3° numeral 3.75 del RNAT señala que un Terminal Terrestre es una Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial; asimismo el artículo 33° numeral 33.8 del RNAT dice que la habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regulan por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2009-MPCP de fecha 20/03/2009, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en lo sucesivo PDU, el mismo que luego fue modificado por la Ordenanza Municipal N° 019-2010-MPCP del 30/12/2010, siendo que en dicha actualización y modificación se incorpora dentro de las disposiciones del PDU el Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo, el Reglamento del Sistema Vial, el Estudio de Base y de Diagnóstico definitivo;





Que, el Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo, constituye el instrumento técnico-normativo y legal para la organización integral del territorio urbano de la Ciudad de Pucallpa; y como tal regula y define el régimen jurídico, administrativo y urbanístico del suelo y edificaciones, para la aplicación de las propuestas de Zonificación Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa. El inciso b) del artículo 84 de este reglamento indica que: el área prevista para la ubicación del Terminal Terrestre Interprovincial de pasajeros de la ciudad de Pucallpa, se encuentra en la esquina de las Avenidas Túpac Amaru y la Avenida Habilitación Urbana Municipal;

Que, en la aplicación del marco normativo legal vigente, esta Entidad Edil, mediante Ordenanza Municipal N°014-2016-MPCP de fecha 24/05/2016 y su modificatoria la Ordenanza Municipal N°015-2017-MPCP de fecha 08/09/2017, determinó la regulación provincial para la instalación y operación de terminales terrestres en nuestra ciudad; y mediante el Decreto de Alcaldía N°003-2017-MPCP de fecha 06/02/2017, se aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación del Terminal Terrestre de Pucallpa el cual en su tiempo fue modificado con el Decreto de Alcaldía N°042-2018-MPCP de fecha 02/05/2018. Sin embargo, el área técnica mediante Opinión N° 33-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-SGTTU-PAMV de fecha 01/07/2019, determinó que el Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación del Terminal Terrestre de Pucallpa contiene vacíos que requieren de atención, motivo por el cual se realizó reuniones de coordinación con la administración del área usuaria y con los administrados que están bajo el alcance de las normas citadas a fin de mejorar las condiciones, técnicas, legales, operacionales que permitan acceder y permanecer dentro del Terminal Terrestre, producto de lo cual elaboró el proyecto del nuevo "Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación del Terminal Terrestre de Pucallpa" el cual está constituido por cinco (5) Secciones, veintiocho (28) artículos, diecisiete (17) Disposiciones Complementarias y Finales, y dos anexos (Anexo 1. "Cuadro de Infracciones y Sanciones Aplicables al Reglamento del Terminal Terrestre De Pucallpa"; y Anexo 2. "Formato de Acta de Control de Infracciones y Sanciones Aplicables al Reglamento del Terminal Terrestre De Pucallpa");

Que, el artículo 39°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina cuáles son las normas municipales, señalando que: "(...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...);

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determina: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, estando a lo expuesto este Despacho luego de analizar el proyecto de "Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación del Terminal Terrestre de Pucallpa" advirtió que resulta necesario proceder a aprobar el mismo, a través de un Decreto de Alcaldía conforme lo establece la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP de fecha 24/05/2016, incorporada mediante Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPCP de fecha 08/09/2017;

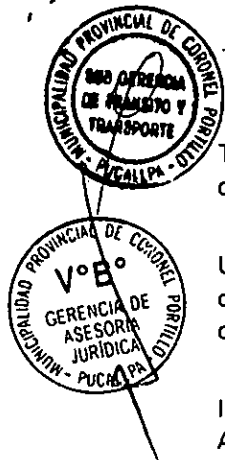
Que, estado a las facultades conferidas en virtud a lo prescrito en el artículo 20° Inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación del Terminal Terrestre de Pucallpa, el cual está constituido por cinco (5) secciones, veintiocho (28) artículos, diecisiete (17) Disposiciones Complementarias y Finales, y dos anexos (Anexo 1 "Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables al Reglamento del Terminal Terrestre de Pucallpa" y anexo 2 "Formato de Acta de Control" que forman parte de la presente norma municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano y a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, elaborar los contratos de concesión de uso que correspondan, los cuales deberán estar suscritos previo cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.



ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y

Transporte Urbano a acreditar al personal competente de detectar e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo al presente reglamento, mediante actos resolutivos.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al Sub Gerente de Tránsito y Transporte

Urbano a suscribir los contratos de concesión de uso que correspondan para el inicio de las actividades destinadas a brindar servicios de transporte de personas, carga o mixto y para el inicio de las operaciones comerciales dentro del Terminal Terrestre de Pucallpa.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR el Anexo 1 y 2 que contienen el Cuadro de

Infracciones y Sanciones aplicables al Reglamento del Terminal Terrestre de Pucallpa y el Formato de Acta de Control".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición municipal

de igual o menor rango que contravenga lo aprobado en el presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO OCTAVO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información,

la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y

Protocolo la publicación del presente Decreto en el diario local de mayor circulación y su correspondiente propalación en los medios de difusión masiva.

ARTÍCULO DECIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la

notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



TERMINAL TERRESTRE DE PUCALLPA

AV. HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL MZ. B1, LT. 1A Y 1C - CALLERÍA



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

PUCALLPA - PERU



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL
TERMINAL TERRESTRE DE PUCALLPA

ÍNDICE GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCE, BASE NORMATIVA, OBJETO, ADMINISTRACIÓN, COMPETENCIAS Y DEFINICIONES.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS PERMANENTES

TÍTULO II

DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA

TÍTULO III

DE LOS OPERADORES DE OTROS LOCALES COMERCIALES

TÍTULO IV

DE LOS OPERADORES DEL SERVICIOS DE CARGA

SECCIÓN TERCERA

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TRANSITORIOS

SECCIÓN CUARTA

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS INTERMEDIOS

SECCIÓN QUINTA

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL REGLAMENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PUCALLPA

ANEXO 2

FORMATO DE ACTA DE CONTROL DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PUCALLPA





PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO

REGLAMENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PUCALLPA

INTRODUCCIÓN



El Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación del Terminal Terrestre de Pucallpa, en lo sucesivo, 'El Reglamento', es el documento normativo interno destinado a regular el funcionamiento del Terminal Terrestre de Pucallpa en lo que concierne a sus instalaciones, servicios, ambientes, locales comerciales, áreas de rampas de embarque y desembarque de pasajeros, patios de maniobras y otros.

El Reglamento, está diseñado para mejorar el servicio brindado al usuario, procurando contribuir con la seguridad y el ordenamiento del servicio ofrecido por las empresas de transporte Interurbano, Interprovincial, Regional y Nacional de pasajeros y carga, dentro del Terminal Terrestre de Pucallpa.

El presente Reglamento se ha elaborado con base a las normas y lineamientos que establecen los campos funcionales previstos en la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Ley General de Transporte y Tránsito de Transporte – Ley N° 27181; Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y demás normas concordantes y conexas.

Las disposiciones prescritas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las empresas de transporte comprendidas dentro de su alcance, sus conductores y el personal su cargo, así como para los servidores públicos y los usuarios del Terminal Terrestre de Pucallpa, en cada una de las áreas de operación y se orientan al logro de los fines y objetivos del terminal, estableciendo en forma coherente las acciones de dirección y control de su funcionamiento por parte de la MPCP, así como las sanciones por omisión o incumplimiento.

El Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento del Terminal Terrestres de Pucallpa (TTP) está constituido por 5 secciones, VII Títulos, 28 Artículos, 17 Disposiciones Complementarias y Finales, y dos anexos (Anexo 1. "Cuadro de Infracciones y Sanciones Aplicables al Reglamento del Terminal Terrestre De Pucallpa"; y Anexo 2. "Formato de Acta de Control de Infracciones y Sanciones Aplicables al Reglamento del Terminal Terrestre De Pucallpa").

Como todo instrumento de gestión, el presente documento está sujeto a ser actualizado y perfeccionado de acuerdo a las necesidades de operatividad del Terminal Terrestres de Pucallpa.



SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCE, BASE NORMATIVA, OBJETO, ADMINISTRACIÓN, COMPETENCIAS Y DEFINICIONES.

Artículo 1º.- Finalidad.

El Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento, operación, uso, administración, mantenimiento y conservación de las instalaciones del Terminal Terrestre de Pucallpa, orientado a la optimización de calidad de los servicios, racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía; respetando los derechos y obligaciones de los usuarios, sancionando con infracciones el incumplimiento de obligaciones que se estipulen en el presente reglamento.

Artículo 2º.- Alcance.

Las normas que contienen el presente Reglamento son de carácter obligatorio y alcanzan a todas las empresas de transporte Interurbano, Interprovincial, Regional y Nacional de pasajeros y carga, que cuenten con uno o varios 'stands' en el interior del Terminal Terrestre de Pucallpa, en lo concerniente al desarrollo de todas las actividades que realizan en su interior. Asimismo alcanza a las actividades complementarias que se realizan en el TTP, las cuales se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Artículo 3º.- Base normativa.

El Reglamento tiene como sustento el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- D.S. N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito.
- Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP.
- Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPCP
- Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPCP

Artículo 4º.- Objeto.

El Terminal Terrestre de la ciudad de Pucallpa, es una instalación pública de administración exclusiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, destinada a:

- Contribuir al desarrollo económico y social de la Provincia de Coronel Portillo.
- Promover y facilitar adecuadas condiciones de seguridad, comodidad y calidad de las actividades de embarque y desembarque de pasajeros que se trasladan en el ámbito Interprovincial, Regional y Nacional.
- Facilitar el adecuado control de la prestación de los servicios de transporte terrestre de pasajeros en el referido Terminal Terrestre.
- Dotar de una infraestructura con elementos de calidad, orientadas a una prestación de servicios con criterio de buen trato, comodidad, seguridad, y satisfacción del usuario, y la libre elección del servicio por los pasajeros.
- Promover la inversión y generación de nuevas oportunidades de desarrollo a mediano y largo plazo en las actividades vinculadas a la infraestructura complementaria del transporte terrestre.
- Promover la inversión privada, teniendo como ente rector la libre elección de los usuarios del terminal, de acuerdo a las condiciones del mercado, teniendo como parámetros la calidad del servicio y los valores agregados.

Artículo 5º.- Administración del Terminal Terrestre.

La Administración del Terminal Terrestre de Pucallpa es responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y está a cargo de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, encargada de la administración de la infraestructura del Terminal Terrestre, incluyendo sus servicios principales y complementarios. El sistema de administración se orienta a facilitar la prestación del servicio de empresas de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1, M2, M3, y N1 con Permisos de Operación Vigentes y autorizados por autoridad competente, desarrollando actividades operativas, administrativas, auxiliares, complementarias y de seguridad a favor de los usuarios intermedios y finales.

Artículo 6º.- Competencias y Atribuciones de la Administración del Terminal Terrestre.

La Administración del Terminal Terrestre, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- 6.1. Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que corresponden al terminal terrestre, en la prestación de sus servicios principales, complementarios y conexos.
- 6.2. Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades que realizan los usuarios reconocidos en el presente reglamento.





PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO**

**SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO**



- 6.3. Ejercer las facultades de supervisión y control del uso adecuado y racional de los diversos ambientes físicos del terminal terrestre.
- 6.4. Fiscalizar y sancionar el uso inadecuado de los locales asignados bajo arrendamiento a los usuarios intermedios, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento y las demás que resulten aplicables.
- 6.5. Ejercer la potestad sancionadora, por los actos que trasgredan las disposiciones del presente Reglamento y que se encuentren tipificados como infracciones.
- 6.6. Administrar los ingresos percibidos por los diferentes conceptos facultados en el presente reglamento, así como por la aplicación de las sanciones tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones aplicables al reglamento del terminal terrestre de Pucallpa. Estos ingresos servirán para mejorar la calidad del servicio, seguridad e infraestructura del TTP.

Artículo 7º.- Definiciones:

- 7.1. **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.**- Entidad Pública con todos los derechos de administrar el Terminal Terrestre de Pucallpa, encargada de la operatividad, funcionamiento, administración y su mantenimiento.
- 7.2. **Usuario permanente.**- Empresa de transporte de personas, mercancías o mixto con Permiso de Operación vigente, otorgado por la autoridad competente, que cuenta con un STAND asignado bajo contrato de concesión en uso y que hace uso de la infraestructura y de los servicios complementarios del terminal. Para ser considerado 'Usuario Permanente', la empresa debe estar al día de los pagos establecidos en su contrato de concesión en uso y cumplir con las disposiciones del presente reglamento.
- 7.3. **Usuario Intermedio (conductor).** Persona natural titular de una licencia de conducir correspondiente a la clase y categoría del vehículo que conduce y brinda el servicio de transporte de pasajeros y/o carga, autorizado por la autoridad competente y debidamente inscrito en el padrón de la Empresa de Transporte con Permiso de Operación vigente.
- 7.4. **Usuario transitorio.**- Persona (pasajero) que utiliza la infraestructura del terminal terrestre para su embarque o desembarque y demás servicios complementarios.
- 7.5. **Servicio de taxi.**- Transportista debidamente identificado, y autorizado por autoridad competente, que presta servicio de transporte de pasajeros y carga hacia el terminal y desde el mismo. Se encuentran comprendidos dentro de este rubro vehículos de la categoría M1 y L5 (Trimóvil) de pasajeros y/o carga, quienes por hacer uso del TTP pagarán una tasa de uso del TTP, luego de 10 minutos de permanencia en el interior del terminal.
- 7.6. **Terminal Terrestre de Pucallpa (TTP).**- Infraestructura complementaria del servicio de transporte de pasajeros y/o carga de la ciudad de Pucallpa, administrada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por medio de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano.
- 7.7. **Infracción.**- Incumplimiento de las disposiciones derivadas del presente Reglamento, por acción u omisión, que amerita la imposición de una sanción según lo dispuesto por en el cuadro de infracciones y sanciones aplicables al reglamento del terminal terrestre de Pucallpa.
- 7.8. **Sanción.**- Procedimiento mediante el cual se impone un castigo, pudiendo ser de tipo administrativo o pecuniario (multa). Las sanciones administrativas pueden ir desde llamadas de atención y/o cierres temporales hasta la disolución del contrato, según la tipificación del presente reglamento.
- 7.9. **Acción de Verificación.**- Intervención que realiza el personal autorizado de la Administración del Terminal Terrestre para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y las cláusulas de los contratos de concesión en uso, de ser el caso.
- 7.10. **Acta de Verificación y/o infracción.**- Documento levantado por la persona autorizada previa acción de fiscalización, verificación o comprobación, para hacer constar la comisión de una infracción por parte de los usuarios del Terminal Terrestre de Pucallpa dando inicio al procedimiento sancionador.
- 7.11. **Inspector Municipal de Transporte.** Es la persona designada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y que está encargada de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales emitidas por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Para tales efectos portaran el respectivo uniforme y credencial aprobados por la SGTU.
- 7.12. **Garita de control y pago.** Garita de control de ingreso y salida de vehículos al terminal terrestre, autorizada para realizar el cobro por concepto de uso del terminal terrestre de Pucallpa según lo estipulado en el TUSNE, tarifario único de servicio no exclusivo de la MPCP.
- 7.13. **Boleta de control de ingreso y salida.** Ticket que se entrega en la Garita de Control y Pago. Sirve como notificación de ingreso de los vehículos y cuya recepción genera una obligación de pago por el uso del terminal terrestre, luego de transcurrido el plazo establecido en el presente reglamento.
- 7.14. **Orientador.**- Persona contratada por la MPCP, que tiene la función de orientar a los usuarios temporales (pasajeros) en función de los vehículos que están cargando y de acuerdo al destino del pasajero, brindará la orientación con exactitud e imparcialidad.
- 7.15. **Personal de seguridad.**- Persona debidamente capacitada, contratada por la MPCP, que se encarga preservar el orden entre los usuarios del terminal.
- 7.16. **Personal de control de ingreso y salidas.**- Persona encargada de controlar el ingreso y salida de vehículos y cobrar por el uso del terminal a todos los vehículos que hagan uso de acuerdo al presente reglamento.
- 7.17. **STANDS.**- Espacios dentro del terminal en el que las empresas de transporte ofertan y brindan sus servicios.
- 7.18. **Llenadores.**- Operario cuya contratación, permanencia o desarrollo de actividades se encuentra prohibida en el terminal terrestre de Pucallpa.



Artículo 8°.- De las Áreas Físicas y Servicios del Terminal Terrestre:

Las áreas físicas y de servicio del Terminal se encuentran organizadas de la siguiente manera:



8.1. Área de Servicios Operativos:

- STANDS
- Sala de espera para pasajeros
- Sala de Embarque y Desembarque de pasajeros.
- Plataforma de embarque y desembarque pasajeros a los vehículos.
- Plataforma de reten.
- Patio de maniobras
- Zona de estacionamiento de vehículos, o parqueo vehicular
- Sala de perifoneo.
- Servicios de cámaras de seguridad.

8.2. Área de Servicios Administración:

- Oficina de Administración.
- Garita de control y pago.
- Almacenes.

8.3. Área de Servicios Complementarios:

- Oficina de fiscalización de la Dirección Regional de Transportes.
- Puesto de Control de la Policía Nacional del Perú.
- Garita de Control - Inspector Municipal del Transporte.
- Oficina de Control SUTRAN.
- Puesto de enfermería y/o tópico atención en Primeros Auxilios.

8.4. Área de Servicios Auxiliares: Se refiere al expendio de productos y servicios clasificados de la siguiente manera:

- Venta de comidas.
- Venta de medicinas.
- Venta de diarios y revistas.
- Venta de confitería y otros.
- Venta de artesanía Regional y Nacional.
- Servicios turísticos.
- Servicios higiénicos.
- Servicios de telefonía e internet.
- Servicios de playa de estacionamiento y/o parqueo.
- Cajeros y Oficinas Bancarias.

Los servicios auxiliares para desarrollar su actividad en el Terminal Terrestre de Pucallpa, requieren de la autorización previa de la administración y la celebración del contrato, según cada caso, obligándose a observar y cumplir el presente Reglamento.

Artículo 9°.- De los servicios del terminal terrestre:

- 9.1. **Del servicio de embarque de pasajeros.-** Este servicio es prestado directamente por la administración del Terminal Terrestre, mediante un orientador, brindando una información oportuna eficaz e imparcial a los pasajeros, servicio que es totalmente gratuito para los pasajeros.
- 9.2. **Del servicio de desembarque de pasajeros.-** Este servicio consiste en la llegada de los pasajeros en los vehículos de las empresas que laboran en el terminal, otorgando el derecho de acceso a la sala de pasajeros, al uso del servicio de seguridad y de orientación que es prestado de manera gratuita.
- 9.2.1. **Del servicio de parqueo.-** Todo vehículo que ingrese al terminal terrestre, incluyendo las unidades que pertenezcan a la flota autorizada de una empresa que brinda servicios dentro de ésta infraestructura que no tengan turno de salida en el ejercicio de la jornada laboral del día, tendrá un tiempo mínimo de 30 minutos para realizar de forma gratuita sus operaciones; pasado ese tiempo se considerará que el vehículo está estacionado y tendrá que pagar por cada hora y/o fracción que permanezca dentro de esta infraestructura de acuerdo a su categoría, los siguientes montos:
 - a) Los vehículos de la categoría L3 y L5 pagaran un sol (S/. 1.00).
 - b) Los vehículos de la categoría M1 pagaran dos soles (S/. 2.00).
 - c) Los vehículos de la categoría M2 pagaran tres soles (S/. 3.00).
 - d) Los vehículos de la categoría M3 cinco soles (S/. 5.00).
- 9.2.1.1. Los vehículos que pertenezcan a la flota autorizada de las empresas registradas en el terminal, que cuenten con turno de salida en el ejercicio de una jornada diaria, para hacer uso de esta infraestructura, pagarán de acuerdo a su categoría los siguientes montos: M1, dos soles (S/. 2.00); M2 pagaran tres soles (S/. 3.00); y M3, M3 cinco soles (S/. 5.00). Este pago se hará efectivo a la salida del vehículo con pasajeros, luego que hicieron turno para cargar.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS PERMANENTES

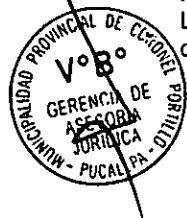
TÍTULO II

DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA

Artículo 10º.- De las obligaciones del usuario permanente.

Las Empresas operadoras del servicio de transporte Interurbano, Interprovincial, Regional y Nacional de pasajeros; tienen las siguientes obligaciones:

- 10.1. Entregar a la administración del Terminal la autorización vigente otorgada por autoridad competente, padrón de flota vehicular con habilitación vigente operativa y el de reserva, de acuerdo al servicio que tiene su autorización, adjuntando las fotocopias de las autorizaciones y habilitaciones otorgado por la autoridad competente.
- 10.2. Entregar fotocopias de las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC), de la flota autorizada por la autoridad competente.
- 10.3. Prestar el servicio de transporte interprovincial de ámbito regional, nacional, y/o interdistrital de pasajeros conforme a lo señalado por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y a los términos contenidos en su Resolución de autorización.
- 10.4. Detallar el itinerario, escalas comerciales y las frecuencias de salida/llegada de las rutas en las cuales prestan el servicio de transporte interprovincial de ámbito regional y/o nacional de pasajeros, con origen y/o destino al Terminal Terrestre de la ciudad de Pucallpa.
- 10.5. Entregar a la administración fotocopia de los Certificados de SOAT, correspondientes a la flota vehicular comprometida, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- 10.6. Que los vehículos que ingresan al Terminal para el embarque de pasajeros se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y limpieza.
- 10.7. Usar la rampa de embarque que se le asigne, manteniendo el orden y respeto mutuo entre todos los demás que se encuentren en turno.
- 10.8. Que los vehículos que ingresen al terminal terrestre a desembarcar pasajeros no permanezcan un tiempo mayor a 10 minutos, en la zona de embarque y desembarque.
- 10.9. Cumplir con las obligaciones respectivas de horarios, frecuencias y rutas autorizadas. Está terminantemente prohibido la prestación o la oferta del servicio en rutas no autorizadas a la empresa.
- 10.10. Comunicar a la Administración del Terminal, la programación de sus frecuencias de salidas, con una anticipación no menor a 10 minutos, para que los orientadores conozcan y sepan quienes están cargando (en turno), asimismo que el servicio de perifoneo sea usado de forma eficiente.
- 10.11. El usuario permanente al momento de tener un vehículo en turno es responsable de que los conductores permanezcan en sus unidades ayudando a ordenar, acomodar, levantar los equipajes de los pasajeros.
- 10.12. El usuario permanente es responsable de mantener constantemente informados a sus conductores y demás colaboradores que en este terminal está prohibido de llamar a viva voz, o disputarse a los pasajeros.
- 10.13. Respetar que el pasajero tenga la libre elección de viajar con la unidad que él crea conveniente, quien hará una elección en función de la calidad del servicio, del tipo del vehículo, del conductor y del prestigio ganado por la misma empresa, y otros parámetros en función del libre mercado.
- 10.14. Mantener uniformado e identificado a su personal, durante el desarrollo de sus actividades y mientras dure su permanencia al interior del Terminal Terrestre.
- 10.15. Disponer que los conductores de los vehículos, brinden las facilidades para que el personal del Terminal Terrestre pueda efectuar sus labores, en resguardo del orden y la seguridad, cumpliendo con las instrucciones que éstos les impartan.
- 10.16. Impedir que los vehículos sean conducidos por conductores en estado etílico o con síntomas de embriaguez o sin la licencia de conducir de la categoría permitida, o con licencias caducadas.
- 10.17. Disponer que los conductores de los vehículos transiten utilizando únicamente las vías de ingreso/salida señaladas por la administración del Terminal Terrestre, respetando la señalización interna horizontal y vertical.
- 10.18. Acatar las directivas y disposiciones que emita la Administración del Terminal Terrestre tendientes a facilitar las relaciones de competencia entre las empresas, con la finalidad de brindar un servicio de calidad al público usuario.
- 10.19. Disponer que los conductores estacionen los vehículos en las zonas de estacionamiento de retén, cuando las zonas de salida/llegada se encuentren ocupadas, no pudiendo hacerlo detrás de otros vehículos.
- 10.20. Utilizar carretillas de carga para el transporte de los equipajes de los pasajeros desde el stand del usuario permanente al vehículo de transporte y viceversa, previa autorización de la Administración del Terminal Terrestre.
- 10.21. Entregar a la administración del Terminal la relación de todo el personal, administrativo, conductores, ayudantes y otros que laboran en su empresa para su registro correspondiente.
- 10.22. Capacitar al personal que labora bajo su administración para que brinden un buen trato y servicio al usuario Transitorio o pasajero.
- 10.23. Cumplir y hacer cumplir entre el personal a su cargo el presente reglamento.
- 10.24. Estar al día en todos los pagos estipulados en el contrato de arrendamiento.
- 10.25. Acatar las órdenes y disposiciones de la administración enmarcadas en el presente reglamento.
- 10.26. Informar a su personal administrativo, conductores, ayudantes y otros que deberán acatar las disposiciones del presente reglamento, y no podrán interferir en el trabajo de los orientadores, quienes brindarán la información a los pasajeros, referente a que empresas están en turno, su destino, el costo del servicio y otras más.





PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO**

**SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO**



Artículo 11º.- De las Prohibiciones del usuario permanente:

Las empresas operadoras del servicio de transporte interprovincial, regional y/o nacional de pasajeros, sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el Art. 12º del presente Reglamento, están prohibidas de:

- 11.1 Realizar sus actividades de embarque y desembarque de pasajeros en paraderos informales, o en lugares del terminal que no le fue asignada como zona de embarque y desembarque.
- 11.2 Los vehículos que salen de la zona de embarque deben de cerrar sus puertas y salir del terminal sin llamar pasajeros o detenerse fuera de la zona de embarque el cual será sancionado de acuerdo al presente reglamento. Y de ser reincidente será sancionado hasta con el retiro de vehículo, o suspensión del servicio de la empresa.
- 11.3 Mantener vehículos en la rampa de embarque y/o desembarque y/o patio de maniobras, que no estén en turno o de reten.
- 11.4 Realizar acciones de mantenimiento, limpieza o lavado de vehículos en las rampas, patio de maniobras u otras instalaciones del terminal.
- 11.5 Hacer ingresar a los pasajeros a las rampas de embarque por puertas no autorizadas, o en el interior de los vehículos de transporte.
- 11.6 Ofertar pasajes en forma ambulatoria fuera del área asignada, o bajo modalidades que atenten contra las normas de libre competencia.
- 11.7 Interrumpir el libre tránsito peatonal con equipajes, bultos u otros enseres, fuera de los locales arrendados o zonas autorizadas.
- 11.8 Permitir el ingreso a la rampa y/ o patio de maniobras, sala de embarque o desembarque a su personal sin portar identificación alguna.
- 11.9 Usar escaleras, carretas, carretillas, canastillas o cualquier otro tipo de vehículos con ruedas metálicas, para el transporte de equipajes y encomiendas fuera de las zonas autorizadas.
- 11.10 Permitir directa o indirectamente que su personal restrinja u obstaculice el acceso a las rampas de embarque o desembarque.
- 11.11 Usar las carretillas de carga para retirar equipajes o encomiendas fuera del Terminal Terrestre, restringiendo su uso al local arrendado y las vías de comunicación con las rampas.
- 11.12 Agredir físicamente o verbalmente al personal del Terminal Terrestre.
- 11.13 Permitir que conductores de su empresa agredan físicamente o verbal a otros usuarios del terminal.
- 11.14 Llamar pasajeros por medio de los conductores o llenadores.
- 11.15 Permitir que terceras personas o conductores bajen los pasajeros de los vehículos de otras empresas, cuando estos están en turno cargando siendo una falta y que será sancionado de acuerdo al presente reglamento.
- 11.16 No pagar el derecho de uso de las zonas de estacionamiento dentro terminal.
- 11.17 No pagar su derecho de uso del terminal.
- 11.18 Tocar la bocina (claxon) dentro del Terminal (garita de control).
- 11.19 Sacar pasajeros fuera del Terminal para evitar el pago de embarque.
- 11.20 Utilizar letreros que obstaculicen visualmente a otras empresas o los STAND.
- 11.21 Agredirse entre personal de las empresas quitándose pasajeros.
- 11.22 La contratación de los servicios de personal que efectúen funciones de "jaladores o llamadores" para atraer al cliente, de igual manera los conductores no pueden hacer el papel de jaladores o llenadores, deberán permanecer en sus unidades, el personal administrativo de igual manera no podrá llamar o hacer de jaladores.
- 11.23 Las empresas arrendatarias de los stands, no podrán hacer otras actividades comerciales que no se estipula en el contrato, o giros que no tengan relación con su actividad principal.

Artículo 12º.- Del Procedimiento de ingreso y/o salida de un vehículo del Terminal.

Las empresas operadoras del servicio de Transporte de pasajeros, para poder ingresar sus vehículos al Terminal Terrestre, deberán observar el siguiente procedimiento:

12.1. En caso de vehículos destinados al embarque de pasajeros:

- 12.1.1. La empresa comunicará a la administración con anticipación el inicio del servicio, las frecuencias, y los servicios que tiene autorizados y como realizará los turnos en el espacio asignado para tal fin.
- 12.1.2. La empresa efectuará el embarque de los pasajeros solo a los vehículos en turno, esperando al pasajero sin fomentar actos de competencia o enfrentamientos, para lo cual tanto el personal administrativo y los conductores deberán permanecer en su lugar asignado.
- 12.1.3. Al momento de ingresar, en la puerta del Terminal Terrestre, el conductor se detendrá en el lugar donde se ubica la garita de control recibiendo en ese momento su ticket de ingreso el cual deberá conservar porque ahí constará la hora de ingreso con la que se computará para su pago al momento de salir, considerando para ello si es por uso del terminal o por el uso del parqueo el terminal, la velocidad en el interior del terminal es de 10 km por hora como máximo, todo vehículo que ingrese a la zona de embarque paga la tasa por uso del terminal.
- 12.1.4. Una vez que el vehículo está en la zona de embarque asignado a la empresa, su personal autorizado, el conductor, o el ayudante, podrán efectuar la carga de equipajes por los lugares previamente establecidos sin ocasionar congestión de las vías internas.

12.2. En caso de vehículos destinados al desembarque de pasajeros:

- 12.2.1. Al momento de llegar el vehículo a la puerta de ingreso del Terminal Terrestre, el conductor lo detendrá en la garita de control, comunicando al controlador de la garita el origen del vehículo, recibiendo en ese momento su ticket de control, en el cual se registra la hora de ingreso, para luego dirigirse a la zona de desembarque asignada a una velocidad no mayor de 10.00 km/h, respetando la señalización. Una vez estacionando, el conductor apagará el motor del vehículo, teniendo un tiempo de 10 minutos para la entrega de equipajes a los pasajeros y luego salir del terminal sin realizar pago alguno. Superado el tiempo de 10 minutos, pagarán la tasa correspondiente.



- 12.2.2. Si de ser el caso, el vehículo necesite hacer uso de la zona de parqueo, el conductor solicitará a la Administración del Terminal Terrestre se le asigne la zona correspondiente.
- 12.2.3. Los vehículos de reten que están a la espera de turno de embarcar, solo pagan por el uso del terminal del servicio de embarque.
- 12.2.4. Cumplido el tiempo predeterminado para el desembarque del servicio, la empresa podrá hacer uso de un tiempo adicional de hasta 5 minutos de tolerancia, para la culminación del mismo, y luego el conductor encenderá el motor del vehículo y deberá retirar el vehículo.

TÍTULO III

DE LOS OPERADORES DE OTROS LOCALES COMERCIALES

Artículo 13º.- De las Obligaciones:

Todos los Operadores de Locales Comerciales, que desarrollan sus actividades al interior del Terminal Terrestre, están obligados a:

- 13.1. Realizar sus actividades comerciales contando con los permisos y licencias necesarias.
- 13.2. Colocar sus letreros y/o avisos solo dentro del área arrendada y en la parte indicada. El tamaño, dimensiones, diseño, forma, material, colores, iluminación y ubicación del aviso serán aprobados por la Administración del Terminal Terrestre. En ningún caso el tamaño de los avisos será mayor a la longitud del frontis del área asignada, no permitiéndose los mismos en materiales precarios que no guarden relación con la estética y armonía del Terminal Terrestre, los letreros comerciales deberán realizar los pagos en la sub gerencia de comercialización.
- 13.3. Contar con personal idóneo, honrado, respetuoso, debidamente identificado y correctamente presentado.
- 13.4. Evitar los ruidos molestos y la propagación de sonidos por equipos de música o video en el interior de sus locales.
- 13.5. Evitar la exhibición de mercancías en forma tal que ocupe espacios fuera del área asignada.
- 13.6. Respetar las zonas de seguridad y tránsito interno.
- 13.7. Proporcionar información correcta, veraz y oportuna a los usuarios y clientes.
- 13.8. Mantener el buen estado las instalaciones del local asignado. No dañar ni modificar los elementos estructurales de la edificación arrendada y en general la infraestructura del Terminal Terrestre.
- 13.9. Mantener el ambiente asignado en buen estado de limpieza, higiene y presentación.
- 13.10. Mantener en orden y vigencia sus carnets de sanidad, en lugar visible al usuario, los permisos y licencias que autoricen el giro de su negocio y/o actividad del local o ambiente arrendado.
- 13.11. Descargar su mercancía de manera adecuada, evitando interrumpir el tránsito de personas o vehículos en la playa de estacionamiento u otras zonas del Terminal Terrestre.
- 13.12. Contribuir a la conservación del orden interno en el Terminal Terrestre.
- 13.13. Brindar las facilidades para que el personal del Terminal Terrestre cumpla con su labor.

Artículo 14º.- De las prohibiciones: Los operadores comerciales, que desarrollan sus actividades en el Terminal Terrestre tienen prohibido:

- 14.1. La utilización de los servicios de personal que efectúen funciones de "jaladores o llamadores" para atraer al cliente fuera del área arrendada.
- 14.2. Que se utilicen materiales y/o elementos que atenten contra la seguridad de las instalaciones del Terminal Terrestre.
- 14.3. La venta y/o prestación de servicios no autorizados en su respectivo contrato de arrendamiento.
- 14.4. Que el personal que atiende el establecimiento comercial lo haga en estado etílico o con síntomas de embriaguez.
- 14.5. Realizar la venta o uso fuera del local alquilado.

Artículo 15º.- De los derechos: Todos los operadores comerciales, que desarrollan sus actividades en el Terminal Terrestre tienen derecho a:

- 15.1. Ingreso gratuito a la playa de estacionamiento de vehículos particulares, de una unidad móvil de su propiedad, debidamente acreditada ante la Administración del Terminal Terrestre.
- 15.2. Al uso de los servicios higiénicos asignados para el personal de los arrendatarios.

TÍTULO IV

DE LOS OPERADORES DEL SERVICIOS DE CARGA

Artículo 16º.- Del Servicio de Carga.

El servicio de carga es aquel dedicado a la prestación del servicio de transporte de carga desde el "Terminal Terrestre de Pucallpa" al lugar indicado por el propietario o viceversa y con sujeción estricta a las normas establecidas en el presente Reglamento.





PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO



SECCIÓN TERCERA

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TRANSITORIOS

Artículo 17°.- De los derechos de los Usuarios Transitorios.

Los usuarios Transitorios o pasajeros son los usuarios que hacen uso del servicio de transporte de pasajeros y/o carga que brindan los usuarios intermedios, los usuarios Transitorios tienen derecho a recibir un servicio de calidad y buen trato de parte de todos los usuarios intermedios y del encargado de la Administración del "Terminal Terrestre de Pucallpa".

Artículo 18°.- De las obligaciones de los Usuarios Transitorios. Los Usuarios del "Terminal Terrestre de Pucallpa" están obligados a:

- 18.1. La observancia y cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- 18.2. Realicen el pago por los lugares autorizados por el presente reglamento, recibiendo la correspondiente boleta de venta, la misma que le da derecho a los servicios que en la misma se detallan.
- 18.3. Adquirir los boletos de viaje, entrega y/o recojo de equipajes solo en locales autorizados para tal fin.
- 18.4. Respetar y cumplir las normas y procedimientos establecidos para el embarque y desembarque, así como la señalización e instrucciones que se le imparta a través del servicio de perifoneo y personal autorizado.
- 18.5. Estar atento a la llamada de abordaje el vehículo, del que previamente deberá haber adquirido su boleto de viaje.
- 18.6. No dificultar en ninguna forma la libre circulación en los pasadizos del "Terminal Terrestre de Pucallpa".
- 18.7. Pagar por servicio de playa de estacionamiento de automóviles y camionetas en caso lo requiera, según lo estipulado en el tarifario del presente reglamento.
- 18.8. Cumplir con mostrar la documentación pertinente en caso de llevar menores de edad.
- 18.9. Permitir la verificación del contenido de la carga que lleva cuando la autoridad pertinente lo requiera.
- 18.10. Presentarse en estado ecuatoriano para abordar a la unidad que lo trasladara, no fomentar acciones que riñan con la moral y las buenas costumbres.

Artículo 19°.- De las prohibiciones a Usuarios Transitorios.

Los pasajeros están prohibidos de:

- 19.1. Ingresar al Terminal Terrestre, para el embarque en visible y evidente estado de embriaguez.
- 19.2. Llevar productos inflamables u cualquier otro producto de procedencia ilegal.
- 19.3. Llevar animales y/o mascotas vivas o muertas dentro del cubículo del vehículo.
- 19.4. Mostrar comportamientos poco amables, agresivos y/o discriminatorios en contra del conductor, otros pasajeros y la autoridad.

SECCIÓN CUARTA

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS INTERMEDIOS

Artículo 20°.- De los derechos de los Usuarios Intermedios.

Los usuarios Intermedio o Conductores son Personas naturales titulares de una licencia de conducir correspondiente a la clase y categoría del vehículo que conduce, los usuarios intermedios tienen derecho a brindar el servicio de embarque dentro de las instalaciones del terminal terrestre, respetando las disposiciones de la empresa en la que está registrado y cumpliendo las disposiciones de la autoridad correspondientes del terminal terrestre y el presente reglamento.

Artículo 21°.- De las obligaciones de los Usuarios Intermedios.

Los Usuarios Intermedios del "Terminal Terrestre de Pucallpa" están obligados a:

- 21.1. Ser titular de una licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al tipo de vehículo, y solo conducir cuando está vigente.
- 21.2. La observancia y cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- 21.3. Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, prestar el servicio con responsabilidad formalidad, honradez, seriedad y brindando un servicio de calidad.
- 21.4. Presentarse junto con el vehículo en la puerta de ingreso del Terminal Terrestre con no menos de 30 minutos de anticipación al turno que le asignará la empresa, para realizar el embarque de los pasajeros.
- 21.5. Reportar su ingreso, al turno de servicio y destino del vehículo ante el controlador de la garita y conservar el ticket de ingreso, para con ese ticket, pagar por uso del terminal, donde deberá exigir su comprobante del pago que efectúa.
- 21.6. Conducir el vehículo dentro del terminal terrestre a una velocidad no mayor de 10 km/h.
- 21.7. Ocupar solo las zonas de embarque señaladas por el personal del terminal terrestre o de la empresa o usuario permanente sin ocasionar congestión de las vías internas.
- 21.8. Al momento de abandonar el terminal terrestre, el conductor detendrá el vehículo en la garita de control y pagará, pagando en ese momento por uso del terminal terrestre.
- 21.9. Si el vehículo necesite hacer uso de la rampa de estacionamiento o retén, el conductor solicitará a la Administración del Terminal Terrestre se le asigne la rampa correspondiente.
- 21.10. El conductor deberá mantener limpia su unidad vehicular y estar presentable y aseado al momento de brindar el servicio.
- 21.11. Reportar cosas, objetos o dinero abandonados u olvidados por los pasajeros en el interior del vehículo.





21.12. Cumplir con las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que le imponga la autoridad del terminal terrestre.

Artículo 22°.- De las prohibiciones a Usuarios Intermedios.

Los conductores están prohibidos de:

- 22.1. Ingresar al Terminal Terrestre, para el embarque en visible y evidente estado de embriaguez.
- 22.2. Llevar productos inflamables u cualquier otro producto de procedencia ilegal dentro del vehículo.
- 22.3. Discriminar o no demostrar un trato cortés con los pasajeros, personal administrativo y público en general.
- 22.4. Negarse a pagar la tasa por hacer uso del terminal terrestre de la zona de reten y de embarque,
- 22.5. Negarse a pagar por parqueo.
- 22.6. Arrojar basura en las áreas comunes del servicio o en cualquier lugar comprendido dentro de las instalaciones del terminal terrestre de Pucallpa

SECCIÓN QUINTA

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 23°.- Del Control del cumplimiento del Reglamento Interno de Operación, Administración y Mantenimiento del TTP.

La Administración del "Terminal Terrestre de Pucallpa" está obligada a cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el presente reglamento, la verificación de infracciones y la aplicación de las infracciones, para lo cual otorgará las facultades correspondientes al personal encargado del control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el.

Artículo 24°.- Del Procedimiento Sancionador.

Para imponer sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- 24.1. Al detectarse una infracción al presente reglamento, el personal autorizado efectuará la acción de verificación y procederá a imponer la papeleta de sanción correspondiente, debiendo precisar la infracción cometida, la cual debe ser firmada por el infractor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia del hecho, sin perjuicio de requerirse la presencia de un testigo o el auxilio del personal de seguridad del terminal o de la Policía Nacional del Perú de ser necesario.
- 24.2. El personal autorizado una vez emitida y notificada la papeleta de sanción, elevará una parte ante la administración del Terminal Terrestre.
- 24.3. La papeleta de sanción recibida por el supuesto infractor es considerada como la primera notificación del hecho imputado, y da inicio al procedimiento sancionador correspondiente.
- 24.4. Posteriormente, se desarrollará el procedimiento sancionador conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.
- 24.5. La fase instructora del procedimiento sancionador está a cargo de la Administración del Terminal Terrestre. La fase sancionadora está a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Tránsito y Transporte Urbano.
- 24.6. Las Sanciones se impondrán teniendo en cuenta los siguientes hechos:
 - 24.6.1. Lo leve, grave o muy grave de la infracción.
 - 24.6.2. El grado de participación del infractor, empresa y/o su personal.
 - 24.6.3. Los antecedentes del infractor o infractores.
 - 24.6.4. La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
 - 24.6.5. La reincidencia de sanciones se convierten en graves o muy graves. La reincidencia de tres sanciones pasará a la categoría siguiente.
 - 24.6.6. La reincidencia de tres infracciones muy graves, darán fin a la Resolución del contrato de Arrendamiento y dará inicio a la aplicación de las demás penalidades contenidas en el mismo.

Artículo 25°.- De la tipificación de las infracciones.

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento, se consideran como infracciones sancionables.

Las sanciones por dichas infracciones serán aplicadas según cada caso, por el órgano competente.

Artículo 26.- De las Faltas:

Las faltas cometidas por las Empresas de Transportes y personas que laboran para éstas, podrán ser de dos tipos: Graves y Leves.

- 26.1. Faltas Graves.- Serán establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Aplicables al Reglamento del Terminal Terrestre de Pucallpa.
- 26.2. Faltas Graves.- Serán consideradas faltas graves por parte de las Empresas de Transportes, las siguientes:
 - a) Exceder el límite de velocidad permitida en el interior del Terminal Terrestre.
 - b) Destruir los bienes del terminal Terrestre de Pucallpa.
 - c) Alterar el orden público dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre.
 - d) El uso de llenadores, jaladores, coordinadores o cualquier otro método de trabajo no autorizado por la Administración del Terminal, dentro o fuera de las oficinas o áreas asignadas a cada Empresa de Transporte.
 - e) El permitir que los conductores llamen pasajeros o hagan de llenadores o jaladores.
 - f) Conductores que hagan de llenadores o jaladores.
 - g) El uso de los STAND asignados a cada Empresa, para actividades diferentes al que figura en el contrato de alquiler.
 - h) El uso inadecuado de las credenciales emitidas por la Administración, por parte de las Empresas de Transporte, sus empleados o dependientes.
 - i) Que los conductores de las Empresas de Transporte, conduzcan vehículos, dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre, bajo los síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO**

**SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO**



- j) Negarse a pagar las tarifas de uso del Terminal Terrestre o de las zonas de estacionamiento habilitados para tal fin dentro el Terminal Terrestre.
- k) Cometer tres o más faltas leves en el periodo de un (1) año.

26.3. **Faltas Leves.-** Serán consideradas como "Faltas leves" todo incumplimiento de las disposiciones de éste reglamento, que no esté tipificado como falta Grave o Muy Grave, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Aplicables al Reglamento del Terminal Terrestre de Pucallpa.

Artículo 27.- De las Sanciones. La Administración del Terminal Terrestre de Pucallpa, podrá imponer a los Usuarios Permanentes (Empresas de Transportes), a los usuarios intermedios (conductores), y personas que laboran para éstas, en caso de contravención al presente reglamento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión en uso, las Sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, entre las siguientes:

1. Amonestación escrita en la que se indique el tipo de falta cometida.
2. Suspensión temporal de hasta treinta (30) días calendarios, para desarrollar actividades en la prestación del servicio de transporte de pasajeros o mercancías a la Empresa de Transporte.
3. Resolver de manera unilateral el contrato de alquiler del STAND, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato y reglamentación aplicable.
4. Accionar por vía Ejecutoria el cumplimiento de obligaciones pendientes, principalmente el cobro de sumas de dinero que adeudaren por cualquier concepto, las Empresas de Transportes instaladas en el terminal Terrestre de Pucallpa.
5. Demandar el cobro de indemnizaciones de daños y perjuicios por resolución anticipada del contrato, por responsabilidad de la Empresa de Transportes. La suma a demandar por este concepto será determinada en función del período no cumplido en el contrato.

Artículo 28°.- Para la Imposición de las sanciones, la Administración notificará a la Empresa de Transportes sobre la falta cometida, la sanción y la media preventiva a ser aplicada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Está prohibido hacer modificaciones de la infraestructura de las oficinas y/o stand, sin la autorización de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

SEGUNDA.- La vigilancia de las Instalaciones del Terminal Terrestre de Pucallpa es responsabilidad de los efectivos que la tengan a su cargo, debiendo precisar que dicha vigilancia no se responsabiliza por pérdidas que sucedan en el interior de los stands y vehículos que pertenezcan a las Empresas de Transportes.

TERCERA.- La ubicación para los parqueos de taxis y mototaxis será en las zonas fijadas por la Administración del Terminal Terrestre.

CUARTA.- Queda prohibida la venta ambulatoria de cualquier tipo de productos dentro las instalaciones del Terminal Terrestre, así como la instalación de puestos fijos que atenten contra la libre circulación vehicular y del público en general.

QUINTA.- Las Empresas de Transporte, que no se encuentren al día en el pago del alquiler del stand en dos meses consecutivos no tendrán el derecho de usar el terminal con sus vehículos.

SEXTA.- Las Empresas de Transporte que no hagan uso de su stand asignado por un espacio de treinta (30) días calendarios consecutivos, (o no consecutivos en un periodo de seis meses), será causal de revocar el contrato de alquiler del stand y será revertido a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

SÉPTIMA.- La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se reserva el derecho de incrementar el costo del alquiler del stand en el Terminal Terrestre de acuerdo a los costos de operación y mantenimiento del terminal terrestre, comunicando previamente a los inquilinos y usuarios del terminal.

OCTAVA.- Todo aquello que no se encuentre normado en el presente Reglamento, se entenderá aplicable supletoriamente con los Reglamentos de las distintas áreas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

NOVENA.- APROBAR Anexo 1 "Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables al Reglamento del Terminal Terrestre de Pucallpa" que forma parte de la presente norma municipal.

DÉCIMA.- APROBAR Anexo 2 "Formato de Acta de Control de Infracciones y Sanciones aplicables al Reglamento de Terminal Terrestre de Pucallpa". que forma parte de la presente norma municipal.

DÉCIMA PRIMERA.- Facúltase a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, emitir las directivas que sean necesarias para la aplicación de las sanciones que contravengan el presente reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las sanciones aplicadas en el presente Reglamento, serán impuestas sin perjuicio de las acciones civiles o penales que estén pudieran acarrear.

DÉCIMA TERCERA.- La calificación de las medidas preventivas será evaluada por la administración del terminal terrestre según la gravedad de cada caso.





PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO**

**SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO**



DÉCIMA CUARTA.- Encárguese al Área Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Tránsito y Transporte Urbano, elaborar los contratos de concesión en uso que correspondan, los cuales deberán ser suscritos previo cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento. Los informes de evaluación previa a la suscripción de los contratos de concesión en uso, serán suscritos por el administrador del Terminal Terrestre de Pucallpa.

DÉCIMA QUINTA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Tránsito y Transporte Urbano a elaborar las Resoluciones que faculden al personal competente de detectar e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo al presente reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Facúltase al Sub Gerente de Tránsito y Transporte Urbano a suscribir los contratos de concesión en uso que correspondan, para el inicio de las actividades destinadas a brindar servicios de transporte de personas, carga o mixto y para el inicio de las operaciones comerciales dentro del Terminal Terrestre de Pucallpa.



DÉCIMA SÉPTIMA.- Establézcase que el costo de alquiler de un stand para el inicio de las actividades destinadas a brindar servicios de transporte de personas, carga o mixto y para el inicio de las operaciones comerciales dentro del Terminal Terrestre de Pucallpa, es de S/. 500.00 (Quinientos Soles). Adicionalmente, al costo de alquiler del Stand, se sumará el costo por el servicio de energía eléctrica, el cual es de S/. 100.00 (Cien Soles).



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO



ANEXO 1



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL REGLAMENTO DEL TERMINAL
TERRESTRE DE PUCALLPA**

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA	TIPO	SANCIÓN% UIT	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA	RESPONSABLE
INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES						
TT-01	Por agredir física o verbalmente a pasajeros, otros conductores, personal administrativo o representantes legales de una empresa o arrendatario de un establecimiento comercial dentro del terminal terrestre.	MUY GRAVE	50	Suspensión temporal de hasta treinta (30) días calendarios.	Retiro del conductor del Terminal Terrestre, retiro del vehículo de la flota autorizada dentro del terminal o cancelación del contrato de alquiler del stand; según corresponda.	Arrendatario de local comercial; Usuario permanente y/o usuario intermedio según corresponda.
TT-02	Agredir física o verbalmente al personal del Terminal Terrestre de la MPCP o demás entidades públicas que laboran en él.	MUY GRAVE	100	Suspensión temporal de hasta treinta (30) días calendarios.	Retiro del conductor del Terminal Terrestre, retiro del vehículo de la flota autorizada dentro del terminal o cancelación del contrato de alquiler del stand; según corresponda.	Arrendatario de local comercial; Usuario permanente y/o usuario intermedio según corresponda.
TT-03	Permitir que terceras personas o conductores bajen los pasajeros de los vehículos de otras empresas, cuando estos están cargando en su turno.	MUY GRAVE	20	Suspensión temporal de hasta treinta (30) días calendarios.	Retiro del vehículo de la flota autorizada dentro del terminal o cancelación del contrato de alquiler del stand; según corresponda.	Usuario permanente y/o usuario intermedio según corresponda.



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO



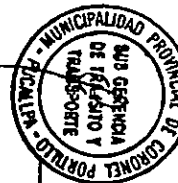
TT-04	Conducir un vehículo dentro las instalaciones del terminal terrestre en aparente estado de ebriedad o drogadicción.	MUY GRAVE	50	Suspensión temporal de hasta diez (10) días calendarios.	Retiro del vehículo de la flota autorizada dentro del terminal.	Usuario Intermedio
TT-05	No estar al día en los pagos estipulados en los contratos de concesión en uso.	MUY GRAVE	20	Amonestación escrita exhortando a cumplir con su obligación contractual bajo apercibimiento de aplicar lo previsto en casos de reincidencia.	Ante la falta de pago de dos meses consecutivos se procede a la cancelación del contrato de alquiler del stand y los vehículos que integran la flota del infractor no tendrán el derecho de usar el terminal.	Usuario permanente
TT-06	Por utilizar jaladores o llenadores, o por permitir que conductores o personal que trabaja para el usuario permanente realice esta actividad prohibida.	GRAVE	50	Amonestación escrita	En primera reincidencia: suspensión del servicio de la empresa por 10 días. En segunda reincidencia, suspensión del servicio de la empresa por 30 días.	Usuario permanente
TT-07	Permitir que los vehículos sean conducidos por conductores sin la licencia de conducir de la categoría permitida, o con licencias caducadas	GRAVE	50	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Retiro del vehículo de la flota autorizada al usuario permanente. En segunda reincidencia, suspensión del servicio de la empresa por 30 días.	Usuario permanente
INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES						
TT-08	Permitir que los vehículos sean conducidos por conductores en estado etílico, con síntomas de embriaguez o drogadicción.	GRAVE	50	Amonestación escrita	Retiro del vehículo de la flota autorizada dentro del terminal o cancelación del contrato de alquiler del stand; según corresponda.	Usuario permanente



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO



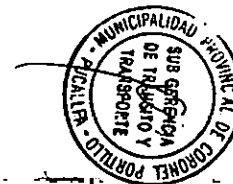
TT-09	Realizar actividades de embarque y desembarque de pasajeros, mercancías o mixto en lugares del terminal que no le fue asignado para dicho fin.	GRAVE	20	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Retiro del vehículo de la flota autorizada para operar dentro del terminal. En segunda reincidencia, suspensión del servicio de la empresa por cinco (5) días; en este último caso los vehículos que integran la flota del infractor no tendrán el derecho de usar el terminal hasta concluir el plazo de suspensión establecido.	Usuario permanente
TT-10	No usar la rampa de embarque que se le asignó, alterando el orden y respeto mutuo entre todos los demás que se encuentren en turno.	GRAVE	20	Amonestación escrita	Retiro del vehículo de la flota autorizada para operar dentro del terminal. En este caso el sancionado no será aceptado en otra empresa.	Usuario Intermedio
TT-11	Mantener vehículos en la rampa de embarque y/o desembarque y/o patio de maniobras, que no estén en turno o de reten	GRAVE	20	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Retiro del vehículo de la flota autorizada al usuario permanente. En segunda reincidencia, suspensión del servicio de la empresa por 30 días.	Usuario permanente
TT-12	Ofertar pasajes en forma ambulatoria fuera del área asignada, o bajo modalidades que atenten contra las normas de libre competencia	GRAVE	20	Amonestación escrita	En primera reincidencia: suspensión del servicio de la empresa por 10 días. En segunda reincidencia, suspensión del servicio de la empresa por 30 días.	Usuario permanente



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO



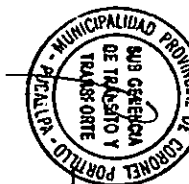
TT-13	Vehículos que luego de cargar salen de la zona de embarque a llamar pasajeros dentro o fuera del terminal.	GRAVE	30	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 50 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 10 días. En segunda reincidencia: sanción 70 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 30 días.	Usuario Intermedio
TT-14	No pagar el derecho de uso de las zonas de estacionamiento dentro terminal	GRAVE	20	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 40 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 10 días. En segunda reincidencia: sanción 60 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 30 días.	Usuario Intermedio
TT-15	Sacar pasajeros fuera del Terminal para evitar el pago de embarque.	GRAVE	30	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 50 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 10 días. En segunda reincidencia: sanción 70 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 30 días.	Usuario Intermedio
TT-16	No pagar el derecho de uso del terminal.	GRAVE	20	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 50 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 10 días. En segunda reincidencia: sanción 70 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 30 días.	Usuario Intermedio



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO



TT-17	Utilizar letreros que obstaculicen visualmente a otras empresas o a los STAND.	GRAVE	20	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 50 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 70 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 10 días.	Usuario permanente
TT-18	Empresas arrendatarias de los stands, realizando actividades comerciales no establecidas en el contrato, o giros que no tengan relación con su actividad principal.	GRAVE	20	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 50 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 70 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 10 días.	Arrendatario de local comercial o Usuario permanente; según corresponda.
TT-19	Por no tener implementos de seguridad (Extintor, Botiquín, luces de emergencia, etc.) en las instalaciones comerciales y/o stands. O tenerlos, estando vencidos o descompuestos.	GRAVE	20	Suspensión temporal de actividades por dos (2) días y/o hasta subsanar el motivo de la sanción.	En primera reincidencia: Sanción 50 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 70 % UIT y suspensión del servicio del vehículo por 10 días.	Arrendatario de local comercial o Usuario permanente; según corresponda.
INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES						
TT-20	Que al desembarcar pasajeros el vehículo permanezca un tiempo mayor a 10 minutos, en la zona de embarque y desembarque.	LEVE	10	Amonestación escrita	Suspensión temporal de actividades por dos (2) días.	Usuario Intermedio
TT-21	Conductores o demás colaboradores del usuario permanente disputándose a los pasajeros o llamándolos a viva voz.	LEVE	10	Amonestación escrita	Suspensión temporal de actividades por dos (2) días.	Usuario permanente o usuario intermedio según corresponda.
TT-22	No mantener uniformado e identificado a su personal, durante el desarrollo de sus actividades y mientras dure su permanencia al interior del Terminal Terrestre	LEVE	10	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 20 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 50 % UIT	Usuario permanente



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO



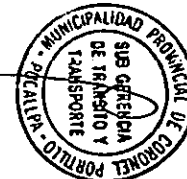
TT-23	Realizar acciones de mantenimiento, limpieza o lavado de vehículos en las rampas, patio de maniobras u otras instalaciones del terminal.	LEVE	10	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 20 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 50 % UIT	Usuario Intermedio
TT-24	Interrumpir el libre tránsito peatonal con equipajes, bultos u otros enseres, fuera de los locales arrendados o zonas autorizadas.	LEVE	10	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 20 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 50 % UIT	Usuario permanente
TT-25	No utilizar carretillas de carga para el transporte de los equipajes de los pasajeros, desde el stand del usuario permanente al vehículo de transporte y viceversa.	LEVE	10	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 20 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 50 % UIT	Usuario permanente
TT-26	Tocar la bocina (claxon) dentro del Terminal.	LEVE	10	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 20 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 50 % UIT	Usuario Intermedio
TT-27	Arrojar basura en las áreas comunes del servicio o en cualquier lugar comprendido dentro de las instalaciones del terminal terrestre de Pucallpa.	LEVE	10	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 20 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 50 % UIT	Usuario permanente o usuario intermedio según corresponda.
TT-28	Por no respetar las zonas de embarque de otras empresas.	LEVE	10	Amonestación escrita	En primera reincidencia: Sanción 20 % UIT. En segunda reincidencia: Sanción 50 % UIT	Usuario intermedio



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRANSPORTE URBANO

SUB GERENCIA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE URBANO



ANEXO 2



PUCALLPA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO		GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE URBANO SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE URBANO	
ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ACTA DE CONTROL N° 000001-TT			
DATOS DEL INFRACTOR		DÍA	MES
APELLIDOS		AÑO	HORA
NOMBRES		PLACA ÚNICA DE RODAJE	
DN/CE			
DOMICILIO			
LICENCIA DE CONDUCIR		MODALIDAD DE SERVICIO	
CLASE		PASAJERO:	
CATEGORÍA		CARGA:	
EMPRESA		MIXTA:	
RUC		TIPO DE VEHÍCULO	
TARJETA DE CIRCULACIÓN N°		MAYOR:	
		MEJOR:	
INFRACCIÓN T.T.		AUTORIDAD QUE INTERVIENE	
Conducta de la infracción detectada		APELLIDOS	
		NOMBRES	
		DNI	
Lugar de la intervención:		FIRMA	
Observación del conductor:			
Observación de la Autoridad:			
Firma del conductor		MEDIDA PREVENTIVA:	
		SUSPENSIÓN TEMPORAL (Días):	
		AMONESTACIÓN ESCRITA:	
Respete las señales de tránsito. Cuide su vida y la de los demás			

**PAGUE CON DESCUENTO
¡NO PAGUE MÁS!**

REINCIDENCIA POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL TERMINAL TERRESTRE de PUCALLPA

Se determina en un periodo de 12 meses, el Infractor, comete la misma infracción; en cuyo caso se tomará como referencia la infracción inmediata anterior, que cuente con resolución de sanción firme. Su comisión implica la cobranza del doble del monto de la sanción.

PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGO

Los descargos deben presentarse durante los 5 días hábiles después de impuesta la infracción.

TABLA: Tipos de Servicios de Transportes

Público	&	Privado
① De Personas		
② De Mercancías		
③ Mixto		

LUGARES PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGO y LAS MODALIDADES DE PAGO-OTROS DATOS

Jr. Tacna N° 480-Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Jr. Mariscal Cáceres 1ra. Cdra./Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano
Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano-1er. piso (frente al Hospital Regional).

Central Telefónica: 051 (061) 59-1412 / 57-7519 / 57-7342
Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019-2022
www.municportillo.gob.pe

¡Estamos para servirte!